

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 245.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS
COMUNITARIOS - COOPCREDICOM.
-DEMANDADO: BALBINO HERRÁN DÍAZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00052-00.

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Los pagarés que se pretenden recaudar deberán ser allegados de manera completa, pues solo fue escaneada y aportada una parte de ellos.
- 2) Deberá establecerse desde que fecha se hace uso de las cláusulas aceleratorias de los pagarés y, asimismo, adecuarse o ratificarse las fechas desde donde se pretenden recaudar intereses moratorios.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, portador de la T. P. No. 75.405 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00052-00.)